

SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO

RESOLUCIÓN Nro. ATLANT2024000590

Por la cual se niega una Cesantía Definitiva

EL (LA) SECRETARIO DE EDUCACION DEL ATLANTICO DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO, en uso de las facultades legales atribuidas a las entidades territoriales, en materia de cesantías a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio en especial, la Ley 91 de 1989, Decreto 2831 de 2005, Decreto 1075 de 2015, artículo 57 de la Ley 1955 de 2019, decreto 942 del 01 de junio de 2022 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 57° de la Ley 1955 de 2019, para regular eficiencia en la administración de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, determinó un nuevo procedimiento para el reconocimiento de las cesantías estableciendo que “Las cesantías definitivas y parciales de los docentes de que trata la Ley 91 de 1989 serán reconocidas y liquidadas por la Secretaría de Educación de la entidad territorial y pagadas por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio”.

Que mediante radicación bajo el No. **ATLAN20240708DN5060107479** de fecha **08 de Julio de 2024**, el (la) docente **HERNANDEZ GALEANO ANGIE LORENA**, identificado (a) con la **C.C. número 1.067.957.626**, quien se encuentra registrado (a) como docente de vinculación **departamental**, en la **I.E. PANFILO CANTILLO MENDOZA**, solicita el reconocimiento y pago de una cesantía definitiva.

Que según certificación laboral y salarial validada en el aplicativo Humano en Línea y por el Grupo de Certificaciones de la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO, se comprobó que el (la) docente **HERNANDEZ GALEANO ANGIE LORENA** presta (ó) sus servicios y es docente Inactiva(o).

Que una vez validada la solicitud, se decide negar el reconocimiento de la prestación por el (los) siguiente(s) motivo(s):

1. De conformidad con los registros del Sistema Humano en Línea se observa que el docente venía laborando en el Departamento del Atlántico desde el 06 de febrero de 2023, según Resolución No. 0280 del 01 de febrero de 2023.

El educador fue retirado del Atlántico a partir del 21 de enero de 2024 mediante Resolución No. 0062 del 16 de enero de 2024. Además, al docente no se le han cancelado cesantías parciales o definitivas durante el tiempo laborado en el cargo de docente en la Secretaría de Educación Departamental.

No obstante lo anterior, el educador es nuevamente vinculado al servicio educativo por la Secretaría de Educación de Barrancabermeja desde el 18 de enero de 2024 por medio de Decreto No. 0284 del 2024.

2. Resulta importante destacar los efectos sin solución de continuidad en las labores del docente respecto de las novedades antes citadas, toda vez que, entre la fecha de retiro del Atlántico y el nuevo ingreso a la Secretaría de Educación de Barrancabermeja en 2024, no se superan los (15) días hábiles señalados en la norma para declararse la interrupción del servicio.

Al respecto el Decreto 942 de 2022 en su artículo 2.4.4.2.3.2.1, señala: Las solicitudes de reconocimiento y pago de las prestaciones económicas a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, deben ser presentadas por el docente ante la última Entidad Territorial Certificada en Educación que haya ejercido o ejerza como autoridad nominadora del afiliado.

SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO

...Continuación de el (la) Resolución Nro. ATLAND2024000590 " Por la cual se niega una Cesantía Definitiva al (la) docente HERNANDEZ GALEANO ANGIE LORENA identificado(a) con C.C. número 1.067.957.626 ".

Los contenidos normativos antes transcritos son aplicables en casos donde el docente haya cambiado de ente territorial, siendo competente para atender las solicitudes de sus cesantías la entidad que ejerza como autoridad nominadora del afiliado. Lo anterior, con el objetivo de evitar múltiples órdenes de pago ante la Fiduprevisora en calidad de administradora de los recursos del FOMAG.

3. En virtud de las novedades laborales antes registradas, la última entidad territorial certificada en educación que ejerce como autoridad nominadora de la docente HERNANDEZ GALEANO ANGIE LORENA ante el FOMAG es el Distrito de Barrancabermeja, razón por la cual es esta entidad la competente para expedir los actos administrativos de reconocimiento de sus prestaciones sociales así estas deriven de una vinculación laboral anterior con otro ente territorial.

Que ante la imposibilidad de hacer remisión por competencia de la solicitud No. ATLAN20240708DN5060107479 del 08 de julio de 2024, y con el propósito de darle cierre al caso a fin de que el interesado pueda gestionar sus cesantías parciales ante el Distrito de Barrancabermeja respecto del tiempo laborado en el Atlántico al no existir interrupción del servicio entre el retiro y su nueva vinculación laboral, este Despacho procede a negar la petición de cesantías definitivas en cumplimiento de lo previsto en el artículo 21 del Código del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que son normas aplicables, entre otras, la Ley 91 de 1989, la Ley 1437 de 2011, el Acuerdo 34 de 1998, el artículo 57° de la Ley 1955 de 2019, la Resolución 1588 de 2019, por la cual se modifica la Resolución 513 de 2016, Artículo 334 de la Constitución Política, Ley 1695 de 2013 y Decreto 942 del 01 de junio de 2022.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Negar la solicitud de Cesantía Definitiva radicada bajo No. **ATLAN20240708DN5060107479** de fecha **08 de Julio del 2024**, al (a la) docente **HERNANDEZ GALEANO ANGIE LORENA**, identificado (a) con C.C. número **1.067.957.626**, quien solicita el reconocimiento y pago de una Cesantía Definitiva, como docente de vinculación **departamental**, de conformidad a la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente Resolución al (a los) interesado (s) de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación ante la Secretaría de Educación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución, rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla (Atl).

Documento firmado digitalmente por:



GOBERNACIÓN DEL
ATLÁNTICO

SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO

...Continuación de el (la) Resolución Nro. ATLAND2024000590 " Por la cual se niega una Cesantía Definitiva al (la) docente HERNANDEZ GALEANO ANGIE LORENA identificado(a) con C.C. número 1.067.957.626 ".

LEYTON DANIEL BARRIOS TORRES
SECRETARIO DE EDUCACION DEL ATLANTICO

Firmado digitalmente:

Fecha: 13/08/2024

Elaboro: nathalie.orozco@sedatlantico.gov.co

Hora: 01:32:32 p. m.

Aprobó: Oscar Julio Redondo Peña

Revisó: maria.simanca@sedatlantico.gov.co



NIT: 890.102.006-1
Código Postal: 080003
Código DANE: 08-000

Gobernación del Atlántico

atlantico.gov.co

- www.atlantico.gov.co/educacion/
- Servicios MEN – Atención al Ciudadano SAC
- (57) (5) 3307103
- Calle 40 carreras 45 y 46 / Barranquilla – Colombia
- Línea Gratuita: 01 8000 915 307